



NOTARIA SEGUNDA
Dr. Esteban Naranjo Navas

Copia TERCERA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A.

Otorgado por FAUSTO HERNAN IIAQUICHE LISTA Y OTROS

A favor de _____

El _____

Parroquia _____

Cuantía 800 USD

Salcedo a, 20 de FEBRERO del 20 14



Vicente León y García Moreno

Telf.: (03) 2727356 / Cel.: 0984 719777 / E mail: notariasegundasalcedo97@gmail.com

Salcedo - Ecuador



2014050502P001106

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
FAUSTIGUA S. A.

OTORGADA POR: FAUSTO HERNAN ILAQUICHE LICTA Y OTROS

CUANTÍA.- 800 USD.

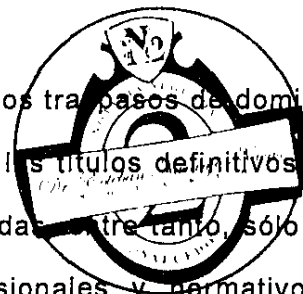
En la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, día jueves veinte de Febrero del año dos mil catorce; ante mi DOCTOR WILSON ESTEBAN NARANJO NAVAS, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores: FAUSTO HERNAN ILAQUICHE LICTA, JUAN LUIS ILAQUICHE UGSHA Y WALTER FABIAN TIPANLUISA SORIA.- Los comparecientes casados domiciliados en el cantón Pujilí, de tránsito por esta ciudad, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles por sus cédulas que me presentan. Doy fe.- Cumplidos por mi parte con los preceptos legales previos, dicen que por sus propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) FAUSTO HERNAN ILAQUICHE LICTA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión arquitecto y domiciliado en la ciudad de Pujilí, cantón Puji, b) JUAN LUIS ILAQUICHE

1 UGSHA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación
2 jornalero y domiciliado en la ciudad de Pujilí, cantón Pujilí; y, c) WALTER
3 FABIAN TIPANLUISA SORIA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
4 casado, de ocupación jornalero y domiciliado en la ciudad de Pujilí, cantón
5 Pujilí.- Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles en derecho para
6 poder obligarse y contratar en la forma expuesta.- SEGUNDA:
7 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen
8 en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se
9 registrará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas
10 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto
11 Social que se determinan a continuación.- TERCERA: DEL ESTATUTO
12 SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
13 PLAZO Y OBJETO.-ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará
14 COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A./de nacionalidad ecuatoriana
15 y con domicilio principal en el Barrio San Vicente Centro de la ciudad de
16 Pujilí, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio que en la forma
17 prevista por la Ley y el Estatuto Social, se pueda establecer sucursales,
18 agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en
19 el extranjero.-ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye,
20 para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de
21 inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo
22 pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y
23 liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de
24 Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
25 ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el dedicarse a
26 la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes raíces urbanos y rurales;
27 al diseño, planificación, construcción, administración, supervisión y
28 fiscalización de obras de infraestructura civil, de ingeniería, de vialidad, de



1 arquitectura, de urbanismo, es decir, la ejecución y edificación de
2 urbanizaciones, edificios, departamentos, oficinas, locales comerciales y más
3 afines, así como, la compraventa, importación, exportación, distribución y
4 comercialización de toda clase de materiales de construcción y objetos
5 relacionados con la decoración para casas, departamentos, oficinas, locales
6 comerciales, restaurantes y hoteles; el diseño, instalación, construcción,
7 mantenimiento, planificación, supervisión y fiscalización de obras de
8 ingeniería, arquitectónicas y urbanísticas; fiscalización de decoraciones de
9 interiores y exteriores; construcción de obras de viabilidad, adquirir y
10 administrar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para brindar los
11 servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación
12 de instalaciones turísticas y extra hoteleras. Igualmente se dedicará a la rama
13 de la construcción y ejecución de trabajos de sistemas de agua potable,
14 alcantarillado, apertura de vías, movimiento de tierras, desalojos. Igualmente podrá
15 dedicarse a la actividad de consultoría en el ámbito de la construcción e inmobiliario.- En
16 definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y
17 ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, especialmente
18 en la construcción de viviendas de interés social, actuando como agente o
19 representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales y
20 extranjeras que estén constituidas o por constituirse legalmente y mediante la
21 suscripción de acciones, y que desde luego sean necesarias o
22 complementarias con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.-
23 CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de
24 la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 NORTEAMERICA (US \$ 800,00), dividido en OCHENTA (80) acciones
26 ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 NORTEAMERICA (US \$ 10,00) cada una, numeradas del 001 al 80 inclusive,
28 de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo

1 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido
2 íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor,
3 en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante
4 en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de este Estatuto
5 Social.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de
6 acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo
8 concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y
9 gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en
10 la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-
11 La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada
12 por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La
13 cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y,
14 en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que
15 fueren aplicables.- ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En
16 caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de
17 acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el
18 certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días
19 consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido
20 TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo
21 certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la
22 reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual,
23 conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO.-
24 TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de
25 acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los
26 artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar
27 una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente de la
28 Compañía.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de



1 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio
2 y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de
3 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se
4 les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos.-
5 **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los
6 accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital
7 que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo
8 señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las
9 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las
10 estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital
11 social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la
12 Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**
13 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará
14 gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo
15 de la misma, y estará administrada por el Gerente y Presidente.- **ARTICULO**
16 **DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,
17 legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con
18 amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios
19 sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
20 defensa de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE**
21 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias,
22 Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al
23 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
24 económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del
25 administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de
26 pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la
27 constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el
28 orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTICULO**

1 **DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren
2 convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva
3 convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias,
4 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas
5 Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y
6 observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
7 **DECIMO QUINTO.**- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán
8 realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el
9 Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor
10 circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada
11 en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado
12 para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la
13 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Conforme a lo estipulado en la Ley de
14 Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y
15 CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en
16 cualquier tiempo al Gerente y /o Presidente, la convocatoria a una Junta
17 General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su
18 petición.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- **QUÓRUM.**- Para que la Junta
19 General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria,
20 será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo
21 menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda
22 convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes,
23 sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así
24 se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de
25 Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
26 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de
27 treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda
28 convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo



1 lo cual, conforme a la Ley de la materia.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Par
2 que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
4 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
5 liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los
6 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
7 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado;
8 y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos
9 cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- No
10 obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas,
11 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
12 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre
13 que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes
14 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta
15 respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.- ARTICULO VIGÉSIMO.-
16 RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la
17 Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por
18 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas
20 podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de
21 un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado
22 ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta
23 dirigida al Gerente de la Compañía. No podrán ser representantes de los
24 accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
25 Representantes Legales.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y
26 ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el
27 Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo
28 estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un

1 accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.
2 El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
3 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de
4 juntas, las realizará el Gerente de la Compañía o la persona que al efecto
5 designe la Junta General de Accionistas.-ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
6 Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá
7 ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta,
8 se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser
9 foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el
10 Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES
11 Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la
12 buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente y Presidente
13 de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de DOS
14 (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a UN
15 (1) comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus
16 funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre el Balance
17 General, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del
18 Gerente y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
19 sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la
20 Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de
21 obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo
22 a las estipulaciones contenidas en el Estatuto Social; i) Autorizar la
23 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
24 inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la
25 Compañía cuando sea del caso; k) En general, todas las demás atribuciones y
26 deberes que le corresponden por Ley, por el presente estatuto o reglamento de
27 la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta
28 General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de DOS (2)

1 años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha
2 función, no se requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se
3 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

4 **QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son las
5 siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la
6 Ley y este Estatuto Social; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, toda
7 clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
8 y de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d)
9 Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas
10 Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y
11 oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que
12 le señala la Ley y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**

13 **GERENTE .-** La Compañía tendrá un Gerente, que será elegido por la Junta
14 General de Accionistas, por el período de DOS (2) años, y pudiendo ser
15 reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere
16 ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser
17 legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.- **ARTICULO**

18 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE .-** Son las
19 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las
20 Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de
21 Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social; c) Suscribir
22 conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d)
23 Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se
24 realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos
25 de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su
27 responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de
28 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h)

1 Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de
2 la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta
3 General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o
4 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;
5 j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y demás resoluciones
6 dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la
7 Ley, y este Estatuto Social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
8 SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento
9 del Gerente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el
10 Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta
11 que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la
12 ausencia fuere definitiva.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE
13 RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
14 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se
15 destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo
16 menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.- ARTICULO
17 TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se
18 distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la
19 Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la
20 Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
21 diciembre de cada año calendario. -ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo
22 referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de
23 la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al
24 Gerente o, a quién designe la Junta General para tal efecto, mismo que
25 actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la
26 Junta General de Accionistas. -ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
27 COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar
28 UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo



1 ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función, no requieren
2 ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen
3 las facultades y deberes que la Ley de Compañía y el Estatuto Social le
4 señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la
5 Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros,
6 comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que
7 considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de
8 cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de
9 Accionistas, referente al estado financiero y económico.- **ARTICULO**

10 **TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario

11 Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los
12 siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin
13 previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar
14 el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y
15 Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta
16 General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores
17 de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o
18 violación a la Ley y el Estatuto Social; d) Asistir a las Junta Generales si el
19 caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la
20 Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO IV.-**

21 **INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El

22 capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 800,00), el mismo que ha sido
24 suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor en numerario
25 por cada uno de los accionistas como se desprende del certificado bancario
26 de la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, que
27 se agrega como documento habilitante a la presente escritura, conforme al
28 siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO RARIO	SALDO POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCÉN-TAJE
FAUSTO HERNAN ILAQUICHE LICTA	40	400,00	400,00	00	400,00	50
JUAN LUIS ILAQUICHE UGSHA	20	200,00	200,00	00	200,00	25
WALTER FABIAN TIPANLUISA SORIA	20	200,00	200,00	00	200,00	25
TOTAL:	80	800,00	800,00	00	800,00	100 %

1

2 **CUARTA:** Para todo cuanto no esté considerado en el presente Estatuto

3 Social, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la

4 Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas

5 Generales de Accionistas.- **QUINTA:** Los nombramientos de los

6 administradores de la Compañía, se los emitirá una vez que se obtenga la

7 constitución e inscripción legal de la Compañía.- **SEXTA:** TRANSITORIA.- Los

8 accionistas de la Compañía, en decisión unánime, facultan al Doctor MARCO

9 GUILLERMO MUÑOZ QUISPE, para que realice todos los actos y trámites

1 necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro
 2 correspondiente de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se dignará entregar las
 3 demás cláusulas de estilo, para la fiel validez de este instrumento.
 4 la minuta firmada por el Abogado Doctor MARCO GUILLERMO MUÑOZ
 5 QUISPE. Matrícula Número cero cinco guion dos mil guion cuatro del Foro de
 6 Abogados de Cotopaxi.- Lelda por mí el Notario esta escritura a los
 7 comparecientes se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de
 8 acto. Doy fe.

9

10

11 FAUSTO HERNAN ILAQUICHE LICTA ✓

12 C. C. 050223357-0

13

14

15 JUAN LUIS ILAQUICHE UGSHA ✓

16 C. C. 050047335-0

17

18

19 WALTER FABIAN TIPANLUIA SORIA ✓

20 C. C. 050217428-7

21

22

23

24

25

26

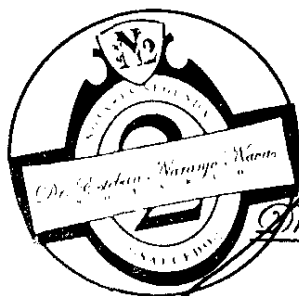
27

28

EL NOTARIO

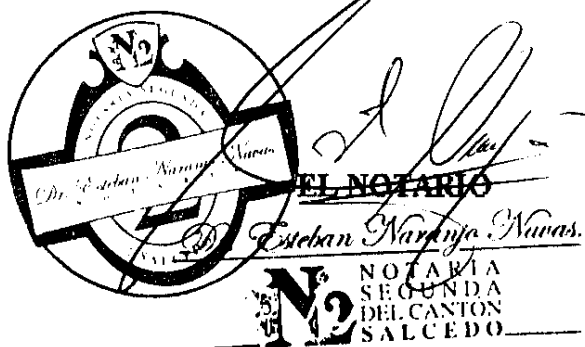
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO
 RAZÓN: La fotocopia de la escritura pública que antecede
 es fiel y textual a su original que reposa en el archivo de la
 NOTARIA SEGUNDA a mi cargo y en fe de ello confiero
 esta COPIA CERTIFICADA
 en SEIS fojas utiles. 05 MAR 2014
 Fecha y Firma. Salcedo

Dr. Esteban Naranjo Navas
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO



Dr. Esteban Naranjo Navas.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SALCEDO

RAZON.- El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, siento razón que la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A.**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.IRA.14. 116, de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, igualmente siento razón que fue tomada nota en la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A.**, celebrada ante el Notario Segundo del cantón Salcedo, el veinte de febrero del dos mil catorce. Salcedo, 21 de Marzo del 2014. El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

050223357-0

CEBIL
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ILAQUICHE LICIA
FAUSTO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
GUANGAJE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROCIO VERONICA
CHILUISA MARCALLA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

050223357-0

CEBIL
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ILAQUICHE LICIA
FAUSTO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
GUANGAJE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROCIO VERONICA
CHILUISA MARCALLA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

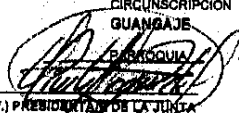
001 - 0194 **0502233570**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ILAQUICHE LICIA FAUSTO HERNAN

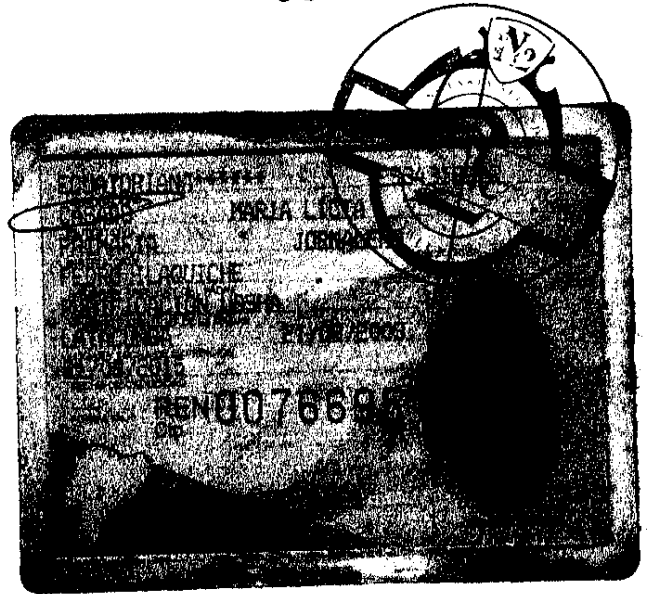
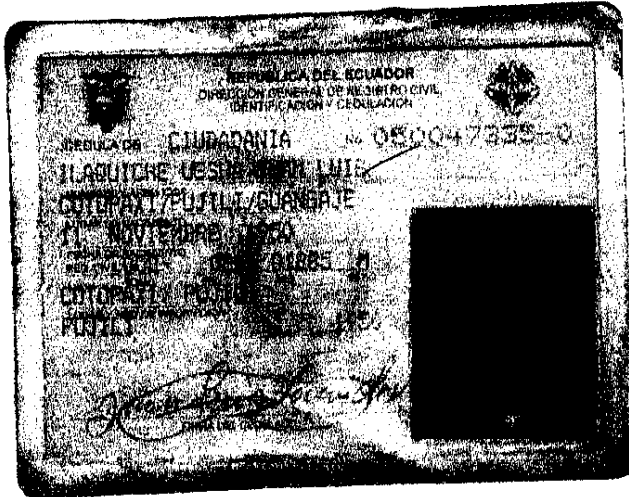
COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GUANGAJE
PASADILLA

0
2
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

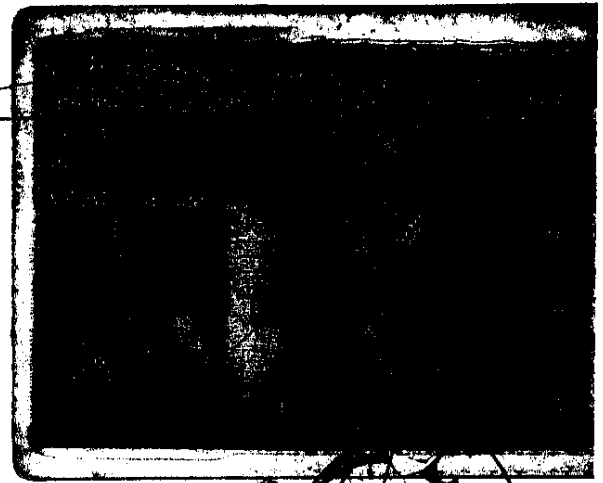
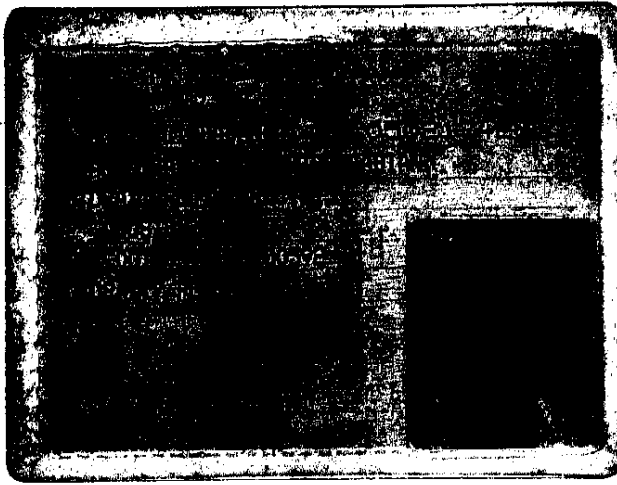
001 - 0224 **0500473350**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ILAQUICHE UGSHA JUAN LUIS

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GUANGAJE
MAROQUA

0
2
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUEZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

036 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

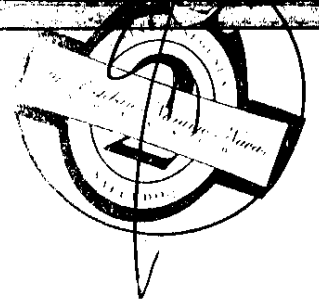
036 - 0169 **0602174287**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TIPANLUISA SORIA WALTER FABIAN

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJILI
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
PUJILI
ZONA

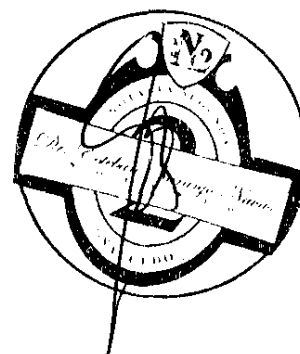
0
1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITÉ





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7596485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ QUISPE MARCO GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2014 11:38:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

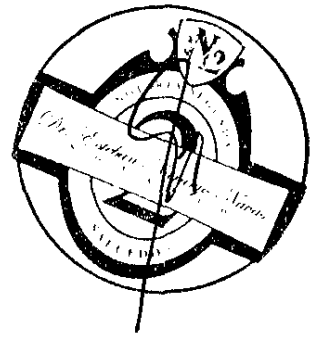
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



Ambato, 14 de febrero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **"COMPAÑIA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A."** el valor de USD \$ 800.00 (**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

ILAQUICHE LICIA FAUSTO HERNAN	\$400.00
ILAQUICHE UGSHA JUAN LUIS	\$200.00
TIPANLUISA SORIA WALTER FABIAN	\$200.00
TOTAL	\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA SALCEDO

Sr. Iván Armendariz
JEFE OPERATIVO

RAZON.- Con esta fecha queda inscrita la resolución Número **SC-IRA-14-116 de LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO SUBROGANTE**, de veinte de marzo del dos mil catorce, bajo el número uno (1) del Registro Mercantil. a) Queda Archivada la Segunda copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A.**, celebrada el veinte de febrero del dos mil catorce, ante el Notario Segundo del Cantón Salcedo, se da cumplimiento a lo dispuesto en citada resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Pujilí, a primero de abril del dos mil catorce. **EL REGISTRADOR**



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "EL REGISTRADOR".



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000678

Ambato, 20 MAR. 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA FAUSTIGUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mónica Lana Velez
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE